



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-033/2022.

PARTE DENUNCIANTE: Partido Acción Nacional.

PARTE DENUNCIADA: Nora Ruvalcaba Gámez y partido político MORENA.

MAGISTRATURA PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio TEEA-OP-0013/2023, mediante el cual remite a esta ponencia copia certificada del diverso identificado con la clave IEE/SE/0056/2023 enviado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el cual se anexa un escrito signado por la licenciada Nora Ruvalcaba Gámez, mediante el cual informa sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en expediente al rubro indicado y adjunta copia del recibo de pago de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$11,787.00 (once mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N); asimismo, el referido Instituto Electoral, hace saber a esta autoridad, que se encuentra imposibilitado para corroborar los pagos que se realizaron en la Secretaría de Finanzas del Estado, por ser una autoridad diversa a la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 251, párrafo tercero², 274 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 17³, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 101, 105, 106 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- I. **Téngase por recibidas** las constancias de cuenta; mismas que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² ARTÍCULO 251.- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada plenamente la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

(...)

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes **deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto**; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

³ Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- II. **Se requiere, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, para que, en **un término de 2 días hábiles**, contados a partir de que se notifique el presente acuerdo, informe a este órgano jurisdiccional, si la multa impuesta en la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-PES-033/2022, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, a la C. Nora Ruvalcaba Gámez, ha sido efectuada de manera satisfactoria, y de ser así, remita a este Tribunal Electoral, las constancias que acrediten el cumplimiento.
- III. **Se apercibe, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, para que, en el caso de no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 328, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, Joel Valentín Jiménez Almanza, quien da fe.

2


**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO INSTRUCTOR**


**JOEL VALENTÍN
JIMÉNEZ ALMANZA
SECRETARIO DE ESTUDIO**